

N.º AUTOS P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL
252/2010

1987.-D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P.OFICIO AUTORIDAD LABORAL 0000252/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la empresa EMPRESA MOUSSA MOHAMED ABDEL-LAL, MOHAMED ABDELLAH AYSS, HASSAN BOUTAH sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente resolución:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Melilla, a veinticinco de julio de dos mil once.

Vistos por mi D.ª Ana María Segovia Ángel, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, los presentes autos que con el nº 252/10, han sido promovidos de oficio por la INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MELILLA contra la empresa MOUSSA MOHAMED ABDEL-LAL sobre declaración de relación laboral, siendo parte D. MOHAMED ABDELLAH AYISS y D. HASSAN BOUTAH ,atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda de procedimiento de oficio, en la misma, tras alegar los hechos que se estiman pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideran de aplicación, se solicita se dicte sentencia por la que se declare la existencia de la relación laboral entre la empresa demandada y los trabajadores D. MOHAMED ABDELLAH AYISS Y D. HASSAN' BOUTAH.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por el Abogado del Estado, Sr. Palau Cuevas; y de la empresa demandada, representada por el letrado D. Enrique Diez Arcas, no compareciendo ni D. MOHAMED ABDELLAH AYISS ni D. HASSAN BOUTAH pese a estar citados en legal forma.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda y efectuó sus alegaciones, dándose traslado a la demandada quien oponiéndose a las alegaciones efectuadas de contrario manifestó lo que tuvo por conveniente interesando el recibimiento del pleito a prueba.

Recibido el pleito a prueba, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas, que fueron interrogatorio de parte, documental y testifical.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la partes elevaron a definitivas sus alegaciones.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido a la baja laboral de esta Juzgadora que motivo la posterior solicitud de prorroga de jurisdicción para el dictado de la misma.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En fecha 27 de mayo de 2009, sobre las 12:30h., por funcionario de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se realizó visita a la cochera-almacén sito en la C- Venezuela n.º 7 de la localidad de Melilla, constatando que quienes manifestaron al referido funcionario llamarse D. Mohamed Abdellah Ayiss y D. Hassan Boutah, y ser de nacionalidad marroquí, se encontraban realizando labores de descarga de sacos de harina propiedad del Sr. Mohamed Abdellah, contenidos en el interior de un contenedor de la empresa Marítima peregar S.A., y colocándolos ordenadamente en el interior del almacén, manifestando los mismos al funcionario actuante, prestar servicios por cuenta de la empresa demandada desde esa misma mañana a cambio de una retribución, personándose al termino de la visita en dicho lugar el titular empresarial, admitiendo la prestación de servicio de dichos trabajadores desde esa misma mañana, y haciéndolo posteriormente a requerimiento del funcionario de la Inspección en las dependencias de dicho organismo la Asesoría Intermel en representación de la empresa demandada, confirmando la carencia de autorización